

# MUNICIPALIDAD

## LA CRUZ

Acta de Sesión Extraordinaria #14-2019, celebrada el día 01 de julio del año 2019, a las 16:45 horas, con la asistencia de los señores miembros:

Blanca Casares Fajardo	Presidente Municipal
Marvin Tablada Aguirre	Vicepresidente Municipal
Carlos Ugarte Huertas	Regidor Propietario
Guiselle Bustos Chavarría	Regidora Propietaria
Gloria Monestel Monestel	Regidora Suplente
Zeneida Quirós Chavarría	Síndica Propietaria Santa Cecilia
José Reynaldo Fernández	Sindico Suplente Santa Cecilia
Jeannette Ramírez Rodríguez	Síndica Suplente Santa Elena en ejercicio
Mary Casanova López	Sindica Propietaria La Garita
Sebastián Víctor Víctor	Sindico Suplente La Garita

Otros funcionarios: Junnier Alberto Salazar Tobal: Alcalde Municipal de la Cruz, Ekaterina Granados Rocha, Secretaria Municipal a.i. y con la siguiente agenda:

### 1.- Punto Único

#### A.- Documentos de Urgencia

2.- Cierre de sesión.

Al iniciar la sesión la señora Blanca Casares Fajardo, presidente Municipal, dice: Muy buenas tardes tengan todos compañeros regidores de esta municipalidad en esta tarde, primero de julio de este año. Iniciamos el mes más bonito para

nosotros los guanacastecos, de celebrar, de sentirnos orgullosos y externar ese sentimiento.

Entonces hoy, tenemos nuestra agenda. Igualmente un saludo para los que están allá en la sala de escucha, también un saludo para la señorita Ekaterina que a partir de hoy nos acompaña en labores de secretaría de Concejo, bienvenida y que todo salga bien.

Antes de dar inicio a nuestra sesión de hoy vamos a hacer la oración con la que acostumbramos siempre, para que nos encomendemos y podamos tomar las mejores decisiones. Entonces así como cada uno desee, en pie o puede permanecer a su gusto para hacer la oración.

Compañeros antes de dar inicio al objetivo de esta sesión, vamos a dar quince minutos de receso para ir a analizar una documentación y ya regresamos.

La señora presidente del Concejo Municipal doña Blanca Casares Fajardo indica que ampliarán el tiempo de receso ya que no han concluido.

## **ARTICULO PRIMERO**

### **DOCUMENTOS DE URGENCIA**

1.- Se conoce denuncia firmada por el Juez Olger Luis Castro Pacheco, que dice lo siguiente:

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>19-000021-1564-LA – 6</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>FUEROS ESPECIALES</b>
<b>PARTE ACTORA:</b>	<b>GILBERTO BRICEÑO DELGADO</b>
<b>PARTE DEMANDADA:</b>	<b>BLANCA ROSA CASARES FAJARDO y otros</b>

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LACRUZ (Materia Laboral).- A las siete horas y diecinueve minutos del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-**

Del presente **PROCESO SUMARÍSIMO POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO** que formula **GILBERTO BRICEÑO DELGADO** con cédula de identidad 01-1207-0975, se emplaza por **CINCO DÍAS HÁBILES** a **MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ** a quien ostente su representación legal, para que, de conformidad con el artículo 543 del Código de trabajo, presente ante esta autoridad judicial un **informe detallado acerca de los hechos que motivan la presente acción, el cual deberá suscribir bajo juramento y podrá acompañar de la documental que estime pertinente.** Asimismo, téngase como parte demandada **MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ** representada por JUNNIER SALAZAR TOBAL, para que dentro del mismo plazo se apersona a hacer valer sus derechos. Por considerarse necesario para la tramitación del presente asunto, **se le solicita a la parte accionada aportar copia certificada del expediente administrativo o del debido proceso llevado en contra de la parte agraviada.** Se ordena a la parte emplazada **la suspensión inmediata de los efectos del acto administrativo el Acuerdo Municipal Número 5-1, tomado por el Concejo Municipal de La Cruz, en Sesión Ordinaria Número 23-2019, el día 20 de junio de 2019,** por lo que **la persona promovente deberá ser RESTITUIDA DE MANERA PROVISIONAL a la situación laboral que contaba al momento anterior inmediato al dictado del acto en cuestión.** Asimismo, se les previene que de no contestar la acción dentro del término conferido esta se declarará con lugar, salvo que exista alguna situación que amerite lo contrario (artículo 544 del Código de Trabajo). También, se servirán señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado (artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N°65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. De la misma forma, por haberlo así dispuesto el Concejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. **Notifíquese la siguiente resolución a la parte accionada.-** Para notificar a **MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ** se comisiona a **LA FUERZA PÚBLICA DE LA CRUZ, GTE** a efecto de realizar la diligencia de notificación. En lo que respecta a la **parte promovente,** de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley de Notificaciones Judiciales, luego

de una revisión del lugar señalado, deberá portar fax o correo electrónico debidamente autorizado ante el departamento de Tecnología de Información Poder Judicial, para recibir futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. De esta forma, y al no señalar un medio accesorio; en aplicación del ordinal 11 de la Ley de Notificaciones, se le tendrá por notificada esta resolución de manera automática con el solo transcurso de **veinticuatro horas** de dictadas. De igual manera se le invita a realizar las gestiones a fin de registrar su cuenta de correo electrónico ante el citado departamento. Para ello deberá ingresar al sitio web del Poder Judicial ([www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr)), en donde encontrará el link denominado **“validación correo para notificaciones”**, y ahí deberá completar los datos que el sistema le solicite. En su defecto, podrá señalar otro medio de conformidad con la Ley de Notificaciones judiciales; toda vez que de no hacerlo igualmente se le tendrá por notificada de forma automática las resoluciones que se emitan con posterioridad; incluida la sentencia. **Por último, se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que en todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser presentados a través de la oficina de recepción de documentos de este despacho. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N°43-2012, que refiere a lo siguiente:** “ASUNTO: datos que deben anotar los abogado litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los **Juzgados Electrónicos**, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se le solicita, que **en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carnet del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco**”. También, se le advierte a las partes involucradas en el siguiente litigio, que los escritos y documentos que se presentan por medio del sistema de gestión en línea y que **no sean firmados de manera digital**, deberán ser creados **únicamente** bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño **NO** podrá exceder de 3 MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de **firma digital**, deberán de ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto a si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el manual de **Usuario del Sistema de Gestión**, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). **Msc. Olger Luis Castro Pacheco. Juez. ARAMIREZT.**

La señora Blanca Casares Fajardo, presidente Municipal, dice: Muy bien hemos conocido también los puntos en los que se ha basado este Concejo para sustentar todo lo que el juzgado nos está solicitando, con el fin de justificar y poner claro nuestra injerencia en cuanto a este caso.

Tiene la palabra don Marvin.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: muchas gracias señora presidente. Para nosotros es muy importante que eso aparezca reflejado en el acuerdo y adicionada lo que dijo la señora asesora legal doña Amalia, en el sentido de la urgencia y la premura al tratarse de una orden judicial que se le comisione a la señora presidente para que presente toda la documentación importante en Juzgado Contravencional y de menor Cuantía de La Cruz asesorada por la Licda. Amalia. Muchas gracias.

La señora Blanca Casares Fajardo, presidente Municipal, manifiesta: Muchas gracias don Marvin. Tiene la palabra don José Reynaldo.

El señor José Reynaldo Fernández Vega, Síndico de Santa Cecilia, dice: Muchas gracias señora presidente. Buenas tardes a todos. Esto que se está viendo hoy, es la secuencia de las cosas que no se han hecho bien, dice la Ley de Morphie, es un ingeniero aeroespacial que sacó esa ley, que todo lo que puede salir mal sale mal. Yo tengo mi concepto de un monito, me gusta hablar mucho de los monitos; viene un monito y se tira a una rama y si no se afianza bien, viene para abajo, esto es sencillito así como la historia del monito. Yo pienso que detrás de esta situación puede venir otra y otra y otra, porque aquí se han hecho un montón de cosas anómalas y que nosotros hemos pasado por alto y echado detrás de la oreja. El señor auditor viene diciendo esto hace tiempo, viene en secuencia señalando a este concejo la forma como se ha venido trabajando a nivel administrativo y que se han hecho las cosas yo pienso que un poco delicadas en el aspecto de que no se han hecho bien las cosas. Exactamente hoy que tienen que tomar un acuerdo, los señores regidores sientan sobre sus espaldas la responsabilidad de que si no toman en cuenta una recomendación clara que viene el señor auditor interno señalando de los casos que se han hecho en esta municipalidad y este regidor que o cumple su función, que no vota las cosas como son, favoreciendo a una parte podría verse como una anomalía que tiene que cumplirse ante la ley y que ese regidor no quiere que se haga. Los que saben ya sabrán cual es la falla y sabrán las responsabilidades de cada regidor. Les deseo suerte señores regidores en esta decisión, piensen bien lo que van a votar, si votan a favor o si votan en

contra, pero déjenme decirles que como concejo lleven a su memoria lo que el señor auditor ha indicado y que aquí no se ha cumplido. Gracias señora presidente.

La señora Blanca Casares Fajardo, presidente Municipal, dice: muchísimas gracias don José Reynaldo. Ya hemos escuchado el documento que nos ha llegado, tanto como la recomendación de la licenciada y los puntos que vienen a reforzar nuestra respuesta, con la documentación pertinente, para contestar lo necesario en el tiempo establecido. Les solicito a todos los compañeros que votan, a doña Guisselle, don Carlos, don Marvin y yo. Trasladarle el documento a la licenciada para que ella lo analice, lo estudie y proceda en tiempo y en derecho a dar la respuesta al juzgado contravencional, eso se vence el miércoles, entonces que se me comisione a mi y a la licenciada para que ella me apoye en esta labor. Entonces según los puntos que leyó la señorita Ekaterina, si están de acuerdo los compañeros en darle la aprobación, favor levantar la mano, serían tres votos a favor. ¿Qué dice la señora Guisselle? ¿Usted no está de acuerdo?

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, Remite la denuncia firmada por el juez Olger Luis Castro Pacheco, presentada por el señor Gilberto Briceño Delgado, Funcionario Municipal, ante la Licda. Amalia Yeska Torrentes, Asesora Legal del Concejo Municipal de La Cruz, con el fin de que lo estudie, analice y proceda en tiempo y derecho, en conjunto con la señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal a dar la respuesta al Juzgado Contravencional.  
**ACUERDO APROBADO CON TRES VOTOS A FAVOR (Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas) 1 voto en contra (Guiselle Bustos Chavarría)**

La señora Guiselle Bustos Chavarría, Regidora Propietaria, indica que no está a favor del acuerdo tomado pero no justifica su respuesta.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, manifiesta: Muy bien compañeros, con respecto al acuerdo que hemos tomado, con tres votos a favor y uno en contra, podemos dispensarlo del trámite de comisión. Entonces si están de acuerdo los compañeros en que se dispense del trámite de comisión por favor levanten la mano, serían tres votos a favor y uno en contra, para que se dispense

del trámite de comisión y solicitamos a la señorita secretaria, remitir este acuerdo dentro de la documentación que vamos a presentar.

2.- Se conoce oficio ALDE-JS-171-2019, firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, de fecha 26 de junio del 2019, en el cual presenta veto en tiempo y forma, contra acuerdo # 5-1, de la Sesión Ordinaria # 23-2019, celebrada el 20 de junio de 2019, por el Concejo Municipal de La Cruz, por motivos de legalidad, en atención a los artículos, 173 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 17 inciso d), 162 y 167, siguientes y concordantes del Código Municipal, que dice lo siguiente:

**VETO CONTRA ACUERDO NÚMERO # 5-1, SESIÓN ORDINARIA # 23-2019,  
CELEBRADA EL 20 JUNIO DEL 2019, POR EL CONCEJO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

***Señoras y Señores***

***Concejo Municipal***

***Municipalidad de La Cruz***

***S.M***

***Estimados Señoras y Señores:***

El suscrito, **JUNNIER ALBERTO SALAZAR TOBAL**, mayor, divorciado, Técnico Aduanero, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento setenta y siete-ochocientos sesenta y nueve, actuando como **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LACRUZ**, cédula de persona jurídica 3-014-042105, durante el periodo del primero de mayo del dos mil dieciséis al treinta de abril del dos mil veinte, de conformidad con la resolución número uno tres uno dos-E uno uno- dos mil dieciséis-TSE, rrespetuosamente presento formal veto en tiempo y forma, contra acuerdo # 5-1, de la Sesión Ordinaria # 23-2019, celebrada el 20 de junio de

2019, por el Concejo Municipal de La Cruz, por motivos de legalidad, en atención a los artículos, 173 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 17 inciso d), 162 y 167, siguientes y concordantes del Código Municipal.

**El acuerdo a vetar señala:**

*“ACUERDAN: El Concejo Municipal de la Cruz Guanacaste, aprueba indicarle que a partir de hoy al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, que no se prorrogue el nombramiento interino del Director de Gestión urbana y Proyectos Municipal, se congele dicho perfil hasta que se realicen las modificaciones sugeridas por la Auditoría Interna Municipal de La Cruz en el oficio UAI-CONCEJO-015-2018 y sean previamente enviadas al Concejo Municipal para su revisión y aprobación. De lo contrario podría estar incurriendo en alguna irregularidad. **DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DEL TRAMITE DE COMISIÓN por 4 VOTOS A FAVOR (Blanca Casares Fajardo, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Marvin Tablada Aguirre y Florencio Acuña Ortiz) 1 voto en contra (Guiselle Bustos Chavarría)”**.*

**MOTIVACIÓN DEL VETO:**

El veto contra el Acuerdo Municipal número 5-1, de la Sesión Ordinaria número 23-2019, celebrada el 20 de junio de 2019, del Concejo Municipal de La Cruz, anteriormente transcrito, se interpone por los siguientes motivos de legalidad y oportunidad, basado en lo siguiente:

**PRIMERO: SOBRE LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 5-1 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23-2019, DEL 20 DE JUNIO DE 2019.**

La Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 128 y siguientes los Elementos de la Validez de todo Acto Administrativo, el artículo 128 estipula que: *“Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta”*.



Por su parte, el artículo 129, indica que: “*El acto deberá dictarse por el órgano competente ... (...)*”, (subrayado no es del original).

También, el artículo 134, indica que: “*1. El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa.*”

*2. El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor*”. (subrayado no es del original).

Por otro lado, el artículo 132 dice: “*1.-El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no haya sido debatidas por las partes interesadas.*

*2.-Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.*

*3.-Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea de forma imprecisa*

*4.- (...)*”.

De lo anterior se considera que toda actuación administrativa debe de requerir de formalidades para que dichos actos surtan efectos jurídicos. Al respecto el artículo 140 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública establece la Eficacia de todo acto administrativo, dicho artículo estipula que: “*El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte*”.

Todo esto conlleva a determinar que cuando un acto administrativo, no cumpla con las formalidades de **forma y de fondo que estipula la Ley**, genera la nulidad absoluta de lo actuado, y de las responsabilidades en que incurran dichos funcionarios, el artículo 169 estipula que: “*No se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución*”.

Por su parte el artículo 170 de dicha Ley estipula que: “1. *El ordenar la ejecución del acto absolutamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, y civil, administrativa y eventualmente penal del servidor, si la ejecución llegare a tener lugar.* 2. *La ejecución por obediencia del acto absolutamente nulo se regirá por las reglas generales pertinentes a la misma”.*

A su vez, resulta necesario traer a colación lo estipulado en el Código Municipal, donde claramente especifica **cuáles son las atribuciones del Concejo Municipal, artículo 13:**

*“a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.*

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 17 de la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 del 28 de abril de 2010)*

*b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa.*

*c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*

*d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*

*e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.*

*f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.*

*(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).*

*g) Nombrar directamente, por mayoría simple y con un criterio de equidad entre géneros, a las personas miembros de las juntas administrativas de los centros oficiales de enseñanza y de las juntas de educación, quienes solo podrán ser removidos por justa causa. Además, nombrar, por igual mayoría, a las personas representantes de las municipalidades ante cualquier órgano o ente que los requiera.*

*(Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008).*

*h) Nombrar directamente y por mayoría absoluta a los miembros de la Comisión Municipal de Accesibilidad (Comad), quienes podrán ser removidos por el concejo, por justa causa. La Comad será la encargada de velar por que en el cantón se cumpla la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996; para cumplir su cometido trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (Cnree) y funcionará al amparo de este Código y del reglamento que deberá dictarle el concejo municipal, ante el cual la Comad deberá rendir cuentas. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010)*

*i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código.*

*(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso h) al inciso i) actual)*

*j) Proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de ley necesarios para el desarrollo municipal, a fin de que los acoja, presente y tramite. Asimismo, evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite. (Corrida la numeración del*

*inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso i) al inciso j) actual)*

*k) Acordar la celebración de plebiscitos, referendos y cabildos de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, observando, en cuanto a la forma e implementación de estas consultas populares, lo preceptuado por la legislación electoral vigente.*

*(Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso j) al inciso k) actual)*

*En la celebración de los plebiscitos, referendos y cabildos que realicen las municipalidades, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes darán fe de que se cumplieron los requisitos formales exigidos en el código y el reglamento supraindicado. Los delegados del Tribunal supervisarán el desarrollo correcto de los procesos citados.*

*l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.*

*Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades. (Así reformado el inciso anterior por aparte c) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre de 2008). (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso k) al inciso l) actual)*

*m) Conocer los informes de auditoría o contaduría, según el caso, y resolver lo que corresponda. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso l) al inciso m) actual)*

*n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso m) al inciso n) actual)*

*ñ) Conferir distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento que se emitirá para el efecto. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso n) al inciso ñ) actual)*

*o) Comunicar, al Tribunal Supremo de Elecciones, las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso ñ) al inciso o) actual)*

*p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso o) al inciso p) actual)*

*q) Constituir, por iniciativa del alcalde municipal, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades públicas de economía mixta. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso p) al inciso q) actual)*

*r) Autorizar las membresías ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que estime pertinentes para beneficio del cantón. (Corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 8822 del 29 de abril de 2010, que lo traspaso del antiguo inciso q) al inciso r) actual)*

*s) Acordar, si se estima pertinente, la creación del servicio de policía municipal dentro de su jurisdicción territorial, su respectivo reglamento y su partida*

presupuestaria. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018)

t) *Las demás atribuciones que la ley señale expresamente.*”.

Por otro lado, dentro del mismo Código Municipal, encontramos las **atribuciones del Alcalde Municipal, en el artículo 17,** siendo las siguientes:

*“Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*(Así reformado el párrafo anterior por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008)*

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

b) *Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.*

c) *Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice.*

d) *Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.*

e) *Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón.*

*(Así reformado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 de 12 de noviembre de 2008)*

*f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo.*

*g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género. (Así ampliado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008).*

*h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.*

*i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.*

*j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.*

*k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo.*

*l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales;*

*m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios.*

*n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal.*

*ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes.*

*o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros. (Así adicionado el inciso anterior, por el aparte d) del artículo único de la Ley N° 8679 del 12 de noviembre del 2008)*

*p) Impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios.”*

Ahora bien, partiendo de los artículos transcritos con anterioridad de la Ley General de la Administración Pública y el Código Municipal y una vez analizado el Acuerdo Municipal Número 5-1 de la Sesión Ordinaria Número 23-2019 del 20 de junio de 2019, por medio del cual el *Concejo Municipal de la Cruz*:

*“aprueba indicarle que a partir de hoy al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, que no se prorrogue el nombramiento interino del Director de Gestión urbana y Proyectos Municipal, se congele dicho perfil hasta que se realicen las modificaciones sugeridas por la Auditoría Interna Municipal de La Cruz en el oficio UAI-CONCEJO-015-2018 y sean previamente enviadas al*



*Concejo Municipal para su revisión y aprobación. De lo contrario podría estar incurriendo en alguna irregularidad”.*

Se logra determinar que dicho acuerdo carece a todas luces de legalidad y oportunidad, y por ende resulta nulo en todos sus extremos, basado en lo siguiente:

a.-El Contenido del Acuerdo vetado, no posee los elementos y validez que todo Acto Administrativo debe poseer. (Ley General de la Administración Pública).

b.-El Acuerdo vetado no es lícito, claro, posible, ni preciso.

- No es Lícito: No está sujeto al principio de legalidad, no posee sustento legal que lo respalde, por el contrario, infringe varios artículos de la Ley General de la Administración Pública, Código Municipal y Código de Trabajo.
- No es Claro, posible, ni preciso (Artículo 132 LGAP): El Acuerdo vetado, debe ser analizado por partes su ilegalidad, primero, dice que *“aprueba indicarle que a partir de hoy al señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, que no prorrogue el nombramiento interino del Director de Gestión Urbana y proyectos Municipales (...)”*, textualmente dice que **“a partir de hoy”**, no dice fecha, en el artículo 134 de la LGAP, establece en su inciso 2. Que el acto escrito debe poseer cinco elementos:

a.-El órgano Competente.

b.-El derecho aplicable.

c.-La disposición.

d.-**La fecha.**

e.-La firma, mencionando el cargo del suscriptor.

El Acuerdo vetado, adolece de casi todos los elementos de los cuales que debe estar constituido todo Acto Administrativo.

Al no establecerse expresamente en el Acuerdo Municipal, la fecha exacta para proceder con la ejecución del Acuerdo, es imposible proceder con el mismo.

c.-El Concejo Municipal de La Cruz, no es el órgano competente para tomar la decisión de no prorrogar el nombramiento de un funcionario municipal, el Código Municipal, Ley 7794, artículo 17, confiere dichas potestades al suscrito.

Ahora, bien a manera de continuar con el Acuerdo Municipal vetado, el mismo continúa diciendo: *“que no prorrogue el nombramiento interino del Director de Gestión Urbana y proyectos Municipales”*, el Concejo Municipal, se está atribuyendo una competencia que no le corresponde, debido a que dicha atribución es del suscrito, según el Código Municipal y resulta completamente lógica la designación que se realiza a los Alcaldes Municipales, a quienes nos corresponde, ejercer funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, siendo los encargados de vigilar la organización, el funcionamiento, la coordinación de la corporación municipal, además de poseer la competencia, también emanada por ley, de realizar nombramiento, promociones y remoción del personal de la municipalidad, debido a que, al ser el administrador de la Municipalidad de La Cruz, tengo el conocimiento de que la persona nombrada en el puesto de Director Urbano y proyectos Municipales, se encuentra nombrado de forma consecutiva e interina por más de un año y el último nombramiento finaliza hasta el 30 de junio del 2019, claro está, que el Concejo Municipal, desconoce estos detalles, debido a que el administrador es el suscrito.

Por otro lado, pareciera que los señores del Concejo Municipal, desconocen la materia de Derechos Laborales, que posee todo funcionario municipal, que es nombrado de forma interina, quienes poseen estabilidad impropia y solo podrían ser removidos cuando concurren ciertas circunstancias especiales, las cuales se encuentran claramente establecidas y se mencionan en el Dictamen C-035-2015 del 24 de febrero del 2015, elaborado por la Licda. Grettel

Rodríguez Fernández, Procuradora adjunta de la Procuraduría General de la República, el cual dice:

**“SOBRE EL CESE DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS.**

*Respecto de la estabilidad que gozan los funcionarios interinos, se ha indicado que si bien no gozan de la estabilidad que otorga el artículo 192 de la Constitución Política, poseen una estabilidad impropia, y en virtud de ello, es que este Tribunal Constitucional ha detallado los casos en que puede darse por finalizada una relación de servicio. Es así, como se ha determinado que un servidor interino sólo puede ser removido de su puesto cuando concurren ciertas circunstancias especiales como lo serían las siguientes: cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y éste se cumple, cuando el titular de la plaza que ocupa el funcionario interino regresa a ella, cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley y cuando la plaza ocupada por el interino está vacante y es sacada a concurso para ser asignada en propiedad, y en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo. (..)” (negrita y subrayado no es del original)*

Ahora bien, realizando un análisis de todo lo expuesto en líneas atrás, podemos observar que, en el presente caso, es a todas luces ilegal el Acuerdo Municipal que dictó el Concejo Municipal, debido a que no nos encontramos ante ninguna de las circunstancias que menciona la Sala Constitucional.

Dicho Acuerdo Municipal, fue tomado de forma arbitraria, ilegal y sin tan siquiera razonar las consecuencias gravosas que pueden provocar a la corporación municipal.

**SEGUNDO: Estabilidad impropia del funcionario Briceño Delgado, quien ocupa el cargo de Director Urbano y Proyectos Municipales:** Quien ha sido nombrado por más de un año y no existe un debido proceso para no prorrogar el nombramiento del dicho funcionario.

Nombramientos realizados:

- El día 29 de enero de 2018, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, generó la Acción de personal número 0057-2018, por medio de cual se me nombró como Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 29 enero hasta el 29 de marzo de 2018. (Se adjunta Acción de Personal Número 0057-2018).
- El día 30 de marzo de 2018, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, generó la Acción de personal número 0144-2018, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 30 de marzo hasta el 30 mayo del 2018. (Se adjunta Acción de Personal Número 0144-2018)
- El día 31 de mayo de 2018, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 0201-2018, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 31 de mayo hasta el 31 julio de 2018, (Se adjunta Acción de personal Número 0201-2018).
- El día 01 de agosto de 2018, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 00282-2018, por medio de cual se prorrogó mi

nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 01 de agosto hasta el 30 de setiembre de 2018 (Se adjunta Acción de personal Número 0282-2018).

- El día 01 de octubre de 2018, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 00349-2018, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 01 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2018 (Se adjunta Acción de personal Número 00349-2018).
- El día 01 de diciembre de 2018, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 0407-2018, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2018 (Se adjunta Acción de personal Número 0407-2018).
- El día 02 de enero de 2019, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 0011-2019, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 02 de enero hasta el 28 de febrero de 2019 (Se adjunta Acción de personal Número 0011-2019).
- El día 01 de marzo de 2019, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 00102-2019, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales, desde el 01 de marzo hasta el 30 de abril de 2019 (Se adjunta Acción de personal Número 00102-2019).
- El día 01 de mayo de 2019, la Licda. María Chacón Peña, encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, genero la Acción de personal número 0158-2019, por medio de cual se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana y Proyectos Municipales,

desde el 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2019 (Se adjunta Acción de personal Número 0158-2019).

**TERCERO: Violación al Debido Proceso:**

Con el Acuerdo Número 5-1 de la Sesión Ordinaria Número 23-2019, del 20 de junio de 2019, infringe en su totalidad el artículo 542 del Código de Trabajo, toda vez que el Concejo Municipal de La Cruz, me solicitó no prorrogar el nombramiento de un funcionario municipal, sin existir un DEBIDO PROCESO al que el señor Gilberto Briceño Delgado, quien ocupa la plaza de Director Urbano y Proyectos municipales, tiene derecho, peor aún sin existir un expediente, un concurso, simplemente notificarle el cese de sus funciones.

**CUARTO: Existencia de choque entre Acuerdos Municipales:**

En fecha 07 de marzo de 2018, mediante Acuerdo Municipal número 1-1 de Sesión Extraordinaria Número 04-2018, el Concejo Municipal de La Cruz, procedió a remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, informe número UAI-CONCEJO-015-2018, el cual desde esa fecha se supone se encuentra en dicha comisión y en proceso de que brinden dictamen, Acuerdo que se encuentra en firme y aún pendiente, sin embargo, en fecha 20 de junio del 2019, mediante Acuerdo Municipal Número 5-1 de Sesión Ordinaria número 23-2019, el Concejo Municipal, toma un acuerdo Municipal, indicándome que no prorrogue el nombramiento de un funcionario municipal, tomando en cuenta el Oficio Número UAI-CONCEJO-015-2018, informe que está en Comisión de Asuntos Jurídicos, siendo analizado.

En razón de lo anteriormente expuesto, es que presento formal veto contra el Acuerdo Municipal Número 5-1 de la Sesión Ordinaria Número 23-2019, debido a que el mismo infringe varias normas legales, el Acuerdo no posee los elementos que todo Acto Administrativo debe tener, no es lícito, preciso, ni posible por lo que dicho acuerdo es absolutamente nulo, violenta el Debido proceso, por lo que no puede ser ejecutado.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

173 inciso 1) de la Constitución Política, artículo 17 inciso d), 162 y 167, siguientes y concordantes del Código Municipal

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

1.-Copia certificada del Acuerdo Número 2-2 de la Sesión Extraordinaria Número 01-2018 del día 26 de enero de 2018.

2.-Oficio ALDE-JS-0030-2018, elaborado por el señor Alcalde Municipal, Junnier Alberto Salazar Tobal.

3.-Acción de Personal Número 0057- 2018, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

4.-Acción de Personal Número 0144- 2018, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

5.-Acción de Personal Número 0201- 2018, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

6.- Acción de Personal Número 00282- 2018, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

7.-Acción de Personal Número 00349- 2018, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

8.- Acción de Personal Número 0407- 2018, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

9.- Acción de Personal Número 0011- 2019, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

10.-Acción de Personal Número 00102- 2019, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

11.-Acción de Personal Número 0159- 2019, elaborada por Licda. María Concepción Chacón Peña.

12.-Acuerdo Municipal Número 5-1 de la Sesión Ordinaria Número 23-2019, del día 20 de junio de 2019.

13.-Copia certificada del Acuerdo Municipal Número 1-1 de la Sesión Ordinaria Número 04-2018 del 07 de marzo de 2018.

### **PETITORIA**

En atención a todo lo expuesto y los argumentos de derecho presentados, muy respetuosamente se solicita:

1.- Se admita el presente VETO EN CONTRA DEL acuerdo # 5-1, de la Sesión Ordinaria # 23-2019, celebrada el 20 de junio de 2019, por el Concejo Municipal de La Cruz.

2.- Si el veto es rechazado, con el mayor de los respetos, solicito elevar el mismo ante el Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.

La Cruz, 26 de junio de 2019.

Atentamente;

**Junnier Alberto Salazar Tobal**  
**Alcalde Municipal**  
**Municipalidad de La Cruz**

Durante la lectura del segundo documento visto en esta sesión, el señor Regidor Propietario Marvin Tablada, interrumpe la lectura de la señora secretaria para decir:

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: Me permite un segundito, disculpe señorita secretaria. Es que el documento viene firmado por el señor alcalde y ahí está hablando usted de unas prórrogas de nombramiento donde él dice "mi nombramiento"; o sea, el documento lo firma el alcalde, ¿cierto?



La señora Ekaterina Granados Rocha, Secretaria Municipal a.i, dice: Sí señor.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, manifiesta: Pero, ahí dice que “me prorrogó” el nombramiento, ¿el alcalde está nombrado en esa plaza? Si gusta lee por favor nuevamente.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, manifiesta: Sí está en primera persona.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, dice: No sé si es que no está leyendo correctamente o es que así está escrito ahí.

La señora Ekaterina Granados Rocha, Secretaria Municipal a.i, dice: Sí estoy leyendo correctamente y si gusta le muestro el documento.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, manifiesta: No, no es necesario, pero, nada más dígame como es que dice.

La señora Ekaterina Granados Rocha, Secretaria Municipal a.i, dice: Sí, esos puntos dicen así, “se prorrogó mi nombramiento de Director de Gestión Urbana”, todos dicen así.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, manifiesta: “mi nombramiento”. Ok muchas gracias.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: tiene la palabra el señor alcalde.

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, dice: buenas noches a todos los presentes. En realidad la confusión ahí de “mi” en lugar

de “el”, como era tan grande el documento, lo pedimos electrónicamente, a la hora de escribirlo se nos fue únicamente cambiar el pronombre, en vez de “mi”, “el”.

Si ustedes toman este documento y lo leen despacio y lo analizan, van a ver cosas importantes en él. La demanda que ustedes hicieron sobre un informe, el número quince, a ustedes se les olvidó, todavía lo tienen en comisión, nunca lo vieron, por eso es que hago énfasis en él, y la sesión anterior también les mencioné que todo lo que ustedes hagan después de la recesión que hizo un juez de la República es inválido y es importante que ustedes también sepan esto automáticamente se suspende el acto administrativo cuando se les notificó a ustedes ese documento, igual con el asunto del Veto. Cuando hay un veto hasta ahí se para todo, no hay nada que hacer, no hay sesión extraordinaria, no hay composición, no hay arreglo, y ahí está estipulado.

Entonces, hay un veto que no se leyó de acuerdo a la ley del Código Municipal que dice “en la sesión inmediata” y ustedes no lo hicieron y hay una resolución de un juez de la República, eso se llama prevaricato, desobedecer una orden superior, solamente como comentario a nivel general, puede ser que cause dudas pero así está expuesto el veto que estoy presentando. Muchas gracias señora presidente.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Muy bien muchas gracias señor alcalde. Tiene la palabra don Marvin Tablada.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, manifiesta: Si muchas gracias señora presidente. Qué bonito que nos recuerden a cada rato los artículos del Código Municipal y todos los incisos que contienen cada uno de esos artículos, el 13 con todas las funciones del Concejo Municipal y el 17 con todas las funciones del alcalde municipal y yo pregunto ¿esa decisión del juez es definitiva o es provisional? ¿Y acaso en este país no hay derecho a la defensa? ¿Y acaso la decisión que tomó el cuerpo colegiado está sujeta a que seamos señalados individualmente? ¿Es una decisión provisional?

Nosotros al tomar un acuerdo de aclaración, creo que no estamos violentando ningún régimen jurídico. Cuando nos dicen a nosotros que el Código Municipal es la biblia de los personeros que estamos y laboramos de alguna manera en el gobierno local, uno se encuentra cosas interesantes, por ejemplo lo que dice el artículo 139 y ya que estamos leyendo el Código Municipal para que todos aprendamos un poquito lo podemos leer. Dice: 139 nómina de legibles a cargo de Recursos Humanos dirigida al alcalde, como resultado de los concursos aludidos en los incisos B y C del artículo 134 de este código. La oficina de Recursos Humanos presentará al alcalde una nómina de legibles de tres candidatos como

mínimo en estricto orden descendente de calificación, sobre esta base el alcalde escogerá al sustituto. Mientras se realiza el concurso interno o externo el alcalde podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de un trabajador hasta por un plazo máximo de dos meses atendiendo siempre las disposiciones del artículo 125 de la ley. Y aunado a eso el Concejo Municipal, creo que por lo menos en 5 o 6 oportunidades hemos variado los perfiles de los diferentes funcionarios municipales en muchos casos para hacer una recalificación de puestos. En muchos casos recuerdo que compañeros tenían un puesto de TM3 o TM4 y se han pasado a profesional, esa es una función del concejo aprobar los puestos, igual que en esta administración se aprobaron plazas de asesores: asesor legal, asesor administrativo y demás.

Entonces compañeros, el hecho de que nosotros tengamos esa función acá y si hay algún perfil que necesite hacerse algún ajuste y si hay un informe de auditoría detrás de ese ajuste y si hay una nota del servicio civil que nos indica que hay que hacer algún ajuste en algún perfil, pues nosotros tenemos que hacerlo, esa es nuestra función acá. Basado en eso yo considero que sí, el acuerdo primero, talvez no llenaba todos los lineamientos que exige la Ley General de la Administración Pública, pero precisamente por eso se hizo un acuerdo el día que se revisó el acta para aclarar el acuerdo anterior. Muchas gracias señora presidente.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Muchas gracias señor regidor don Marvin Tablada. Tiene la palabra el señor regidor don Carlos Ugarte.

El señor Carlos Ugarte Huertas, Regidor Propietario, manifiesta: Buenas noches compañeros. Hay cuestiones que a veces a uno lo hacen pensar, por ejemplo

Yo analizando el veto por encimita porque es un poco largo, cuesta mucho retener todo lo que dice ahí, pero si es curioso cuando el acuerdo no se ha dictado contra el alcalde, sin embargo, él presenta un veto defendiendo un funcionario, no me parece que eso funcione así, porque si el acuerdo hubiera ido directo contra él, entonces sí él puede interponer el veto, pero a él no se le está tocando en absoluto ahí para que él salga defendiendo a un empleado, por eso yo digo que es curioso y me llamó la atención, ¿por qué a otros empleados, más bien de defenderlos los ha arrinconado? Y en este caso sale defendiendo con un veto.

Ahí dejo la interrogante. Muchas gracias.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Muchas gracias don Carlos. También reitero rapidito la intervención que hizo el compañero don Marvin con respecto a la forma en que se estaba expresando en el veto, nada más decirle al señor alcalde que tenga el cuidado que hay que tener normalmente cuando alguien escribe por nosotros, en los juzgados a veces una coma (,) cambia muchísimas cosas y aquí una persona podría estar dándole un giro completamente diferente al escrito, a lo que está inmerso en ese veto. Cuando habla siempre en primera persona, es una observación que se hizo en buen momento para tomar en cuenta en alguna resolución eventual.

Tiene la palabra alcalde.

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, dice: Únicamente para aclarar. Aquí yo no estoy defendiendo a ningún funcionario, lo que estoy defendiendo es un acto ilegal por parte del concejo, es lo que debe quedar claro; lo manifiesto hoy y lo puedo manifestar mañana. Se lo voy a repetir a don Reynaldo para que escuche, yo no estoy defendiendo, de acuerdo a las palabras de don Carlos Ugarte, yo no estoy defendiendo a un funcionario, lo que yo estoy defendiendo es un acto ilegal por parte del Concejo Municipal.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal de La Cruz, dice: Muy bien muchas gracias.

Una vez que hemos visto el veto que ha presentado el señor alcalde municipal contra el acuerdo 5-1 de la sesión ordinaria número 23-2019 de fecha 20 de junio del 2019.

Los compañeros regidores que estén de acuerdo en darle aprobación a este acuerdo favor levantar la mano.

**ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz, Guanacaste, acuerda lo siguiente:

- 1) Rechazar el veto por ser extemporáneo, ya que según se desprende del escrito la objeción se presenta contra el acuerdo 5-1 de fecha 20 de junio del 2019, sin embargo, al momento de presentarse el veto el acuerdo aún no se encontraba firme y el mismo fue aclarado y sus efectos fueron redimensionados mediante acuerdo 1-3A de la sesión ordinaria número 24-2019 celebrada el día 27 de junio de 2019 en los siguientes términos.
- 2) El Concejo Municipal no tiene relación jerárquica con el personal ni competencias administrativas y de personal. El competente es el alcalde municipal.

- 3) El acuerdo del Concejo Municipal 5-1 de la sesión ordinaria número 23-2019, únicamente responde a recomendaciones del informe de auditoría UAI-015-2018 que señala la eventual ilegalidad del perfil del puesto que ocupa el funcionario Briceño Delgado.
- 4) Las competencias que ejerce el Concejo Municipal se desarrollan en el contexto de las atribuciones y obligaciones de administración activa que le impone la Ley de Control Interno en el resguardo de fondos públicos.
- 5) El funcionario Gilberto Briceño Delgado no tiene un derecho de estabilidad laboral derivado de la plaza o puesto de Director Urbano, ya que su nombramiento ha sido interino durante más de un año en prórrogas de dos meses lo que está prohibido por el artículo 139 del Código Municipal, la plaza interina, en esas condiciones, no le da estabilidad laboral.
- 6) El funcionario tiene garantizada su estabilidad laboral pues tiene una plaza fija en otro puesto, Gestor de Tecnologías de Información y esa plaza no se está cuestionando por lo que no se vulnera el principio de legalidad. Específicamente tiene plaza en propiedad desde el 4 de enero del 2010 como Gestor de Tecnologías de información.
- 7) El nombramiento interino por más de dos meses y con las debilidades del perfil están siendo objeto de un proceso penal por nombramiento ilegal que ha llevado al allanamiento de las oficinas municipales, por lo que eventualmente podría estarse ante un delito continuado si se siguen prorrogando los nombramientos lo que agravaría el delito según sumaria 18-002370-0060PE, investigación en manos del Ministerio Público.
- 8) Es imperativo señalar que actuamos como órgano colegiado Concejo Municipal de La Cruz y no a título personal razón por la cual aclaramos como cuerpo colegiado.
- 9) Se adjuntan dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-17-2016 del 27 de enero del 2016 y C-089-2019 del 03 de abril del 2019.
- 10) Se ordena a la señorita Ekaterina Granados, Secretaria del Concejo Municipal lo remita al Juzgado Contravencional de La Cruz en un plazo no mayor de 24 horas.

**ACUERDO APROBADO CON TRES VOTOS A FAVOR (Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Ugarte Huertas) 1 voto en contra (Guiselle Bustos Chavarría)**

La Licda. Amalia Yesca Torrentes, Asesora Legal del Concejo Municipal de La Cruz, dice: Ahora estábamos discutiendo sobre estos puntos, y a mí me gustaría también que me den un espacio para dejar clara mi posición, porque también considero que igual que los médicos o cualquier profesional diferimos en algunos criterios y yo quisiera dejarlo claro.

Nosotros estábamos discutiendo ahora en reunión sobre que yo difiero en cuanto a los acuerdos definitivamente firmes, para mí en esos casos producen efecto o están firmes desde el mismo momento, en ese momento esos se pueden ejecutar aunque el acta no esté aun aprobada. Entonces, en mi criterio, no se podría, si están suspendidos el efecto del acto se podría tomar como una nota para cuestiones de prueba pero no se podría para modificar un acuerdo ya tomado.

Ese acuerdo se tomó el 20 de junio, ya estaba firme, ya corría el plazo para el veto, no como se dice que el 20 de junio.

Solo quería aclarar esos puntos porque igual no quiero lo tomen a mal ni se preste para malos entendidos, pero es mi deber como profesional, ustedes tienen un criterio, yo tengo el mío y creo que es conveniente externarlo, es respetable y nosotros ya nos reunimos y llegamos a que ustedes tienen un criterio y yo tengo el mío. Entonces, cuando ese acto está suspendido, para mí no cabría un aclaración tampoco del acuerdo, podría ser una nota para cuestiones de prueba en vía judicial, pero como les digo nosotros hablamos y ustedes tienen su criterio y yo tengo el mío, entonces solo lo quería dejar claro en esta sesión. Muchas gracias.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Muchas gracias señora licenciada. Tiene la palabra don Marvin Tablada.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario, manifiesta: Gracias señora presidente. Solo dejar clarito, de una forma transparente y cristalina que el acuerdo 5-1 de la sesión número 23-2019 está en esa acta de la 23-2019, el día 27 se procedió a revisar esa acta y es ese momento donde se aprueban las actas y se le da la firmeza definitiva al acuerdo. Y decía un compañero: ¿Qué pasa si el secretario municipal transcribió mal un acuerdo? ¿Entonces se tiene que quedar así? Efectivamente lo que quiero dejar constancia en este momento señora presidente es que el acto en el que se emite el acuerdo 1-3ª es precisamente en el momento en que se está revisando el acta 23-2019 del día 20 de junio de 2019, solamente. Muchas gracias.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Muy bien, muchas gracias. Tiene la palabra el señor alcalde.

El señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal de La Cruz, manifiesta: Ya nosotros llevamos tres años de estar aquí y sabemos que la legislación a nivel municipal es muy profunda, es muy amplia, solo quería decirles que lo que don Marvin acaba de decir no es cierto, cuando es Acuerdo Firme inmediatamente adquiere firmeza, no necesita que venga el acta para que sea aprobada y aquí hemos hecho actuaciones en ese sentido y ustedes lo saben perfectamente que han existido hasta 12 y creo que 13 actas y hemos durado por diversas circunstancias para que se aprueben, entonces no es cierto lo que don Marvin dice. Muchas gracias señora presidente.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor Propietario dice: Reitero y lo digo una y mil veces, lo que yo estoy dejando constancia es que el acuerdo 1-3 A se tomó el día que se revisó el acta de la sesión 23-2019 celebrada el 20 de junio. Si eso es mentira, entonces ¿qué es verdad? Muchas gracias.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal, dice: Muy bien muchas gracias. En cuanto al acuerdo que les había ya externado, en el último punto es en las mismas condiciones que el acuerdo anterior, estaría siendo yo la persona encargada de llevarlo al juzgado contravencional de La Cruz y en las mismas condiciones también solicitarle a la señora Asesora Legal del Concejo la señora Amalia Yeska que ella también me apoye en esa labor de adjuntar esto. Si le solicitaríamos a la señorita secretaria que ella proceda también a remitir este documento.

Entonces compañeros, el punto número 9 se adjuntan dictámenes de la Procuraduría General de la República y los números C-17-2016 del 27 de enero del 2016 y C-089-2019 del 03 de abril del 2019 y se le deja al señor alcalde abierta la posibilidad de que el veto el acuerdo 5-1 y el 1-3 A tomado en la sesión ordinaria número 24 celebrada el 27 de junio del 2019.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente del Concejo Municipal somete a votación el acuerdo, el cual queda tres votos a favor sobre el veto presentado por el señor alcalde Junnier Alberto, uno en contra de la señora Guisselle Bustos Chavarría, Regidora Propietaria.

La señora Blanca Casares Fajardo, Presidente Municipal dice: Presidente del Concejo Municipal, dice: Compañeros este acuerdo igual que el anterior podemos dispensarlo del trámite de comisión, quienes estén de acuerdo en que se

dispense, favor levantar la mano. Serían tres votos a favor y uno en contra para que el acuerdo tomado se dispense del trámite de comisión.

## **ARTICULO SEGUNDO**

### **CIERRE DE SESIÓN**

Al no haber más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 19:35 horas.

Blanca Casares Fajardo

Ekaterina Granados Rocha

Presidente Municipal

Secretaria Municipal, a.i .